

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4801

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 3 de 1926, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	16065
Decreto número 4 de 1926, de 9 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16065
SECCION PRIMERA	
Resolución número 3, de 6 de Enero de 1926.....	16065
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 2, de 4 de Enero de 1926.....	16065
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 51, de 31 de Diciembre de 1925.....	16065
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 1 de 1926, de 4 de Enero, por el cual se dicta una disposición relacionada con los alumnos de las escuelas normales rurales.....	16065
Decreto número 2 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento de Portero de las escuelas primarias de la Capital.....	16065
Decreto número 3 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Artes y Oficios.....	16065
Decreto número 4 de 1926, de 5 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros de la Comisión encargada de compilar las obras del doctor Pablo Aguirre.....	16065
Resolución número 1, de 2 de Enero de 1926.....	16066

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1926.....	16066
Resolución número 3, de 6 de Enero de 1926.....	16066
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1326, de 30 de Diciembre de 1925.....	16066
Certificado número 1459 de registro de marca de fábrica.....	16066
Contrato número 55.....	16066
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 110, de 26 de Diciembre de 1925.....	16067
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
LIQUIDACION DE IMPUESTOS	
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.....	16067
Avisos Oficiales.....	16067
Edictos.....	16067

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 3 DE 1926 (DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Domingo Vásquez, Ordenanza de la Sección Octava del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 4 DE 1926 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Alfonso Pino, Telegrafista Jefe de la Oficina Telegráfica de Soná.

Artículo 2º. Se nombra a la señorita Dora Macías, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1926.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por la señora Juana C. de Lombard, en memorial del 31 de Diciembre último para que se ordene al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que le entregue las fotografías e impresiones digitales tomadas a los menores Enrique Camilo Abarca y Aurelio Porto, a quienes se les sindicó de hurto pero fueron encontrados inocentes.

Para decidir esta petición se tiene en cuenta que el solo hecho de estar fichado en el gabinete de identificación de la Policía no significa que quien se encuentra en este caso sea siempre un delincuente o una persona de mala conducta, según lo ha expresado ya el Poder Ejecutivo. También se ha dispuesto que una vez tomada por la Policía una filiación no sea destruida ni entregada a su dueño por ningún motivo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1926.

RESUELTO:

Concédase al señor Torráz Cedeño, el permiso que solicita para traspasar al señor Pareso Díaz, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tener el Contrato número 108 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

En este día de 17 del presente mes dice a este Despacho el doctor Carlos Izaza A. lo siguiente:

Responsablemente pido a Ud. que resuelva la consulta que enségua le hago:

1º La ley de reformas fiscales de 1925 prohibe a los Notarios extender escrituras relativas a inmuebles si no se les presenta un certificado en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el impuesto de inmuebles. (Ley 29 de 1925 artículo 75).

2º La sociedad Izaza & C.º Ltd. ha rehusado, y aún rehusa, pagar el impuesto de inmuebles con que ha sido gravada su propiedad Club X en los años de 1921 a 1924, por considerar ilegal el impuesto que se le cobra.

3º El señor Juez Ejecutor de esta Provincia promovió juicio por jurisdicción coactiva contra la sociedad mencionada para obtener el pago de dicho impuesto. En ese juicio la Honorable Corte Suprema de Justicia resolvió de conformidad con lo alegado por la parte ejecutada, y declaró que no había obligación de pagar el impuesto en cuestión (Auto de Mayo 4 de 1925), publicado en el Registro Judicial de 1925, N.º 47.

4º La propiedad Club X está a paz y salvo con el Tesoro Nacional hasta el 31 de Diciembre de 1920, por haber pagado hasta esa fecha el impuesto de inmuebles.

En estas condiciones le pido resolver si para que el Notario extienda una escritura relativa al terreno Club X es necesario que la sociedad Izaza & C.º Ltd. pague antes el impuesto de inmuebles sobre esa propiedad correspondiente a los años de 1921 a 1925 (y 1924) que es el mismo impuesto que la Honorable Corte Suprema de Justicia resolvió no había obligación de pagar.

Para resolver se considera:

El artículo 25 de la Ley 29 de 1925 dice textualmente así:

«Los Notarios Públicos no harán escrituras relativas a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeña sus funciones o le reemplaza en lo futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto de inmuebles. El certificado de bienes inmuebles en la escritura.»

Si el mismo consultante confiesa que la sociedad Izaza & C.º Ltd. ha rehusado, y aún rehusa, pagar el impuesto de inmuebles con que fue gravada la propiedad Club X en los años de 1921 a 1924, por considerar ilegal ese impuesto, es claro que no lo ha pagado; que no habiéndolo pagado no puede comprobar el pago, y que sin ese comprobante los Notarios no pueden extender escritura ninguna relativa al terreno Club X, según la disposición legal transcrita.

En el caso de que la Corte Suprema de Justicia haya declarado según lo afirma el consultante, que no había obligación de pagar el impuesto de inmuebles con que fue gravado el Club X en los años de 1921 a 1924, esto no puede relevar a los Notarios de una obligación que les impone la ley en forma tan clara expresa e imperativa, como la que emplea el enunciado artículo 25 de la ley 29 de 1925. Esto parece tan fuera de duda que el doctor Julio J. Fábrega, para poder vender una finca de su propiedad llamada «Merced» cuyo respectivo impuesto no había pagado por considerar elevado el valor que se le había fijado, se vio en la necesidad de pagarlo considerando el derecho de reclamar contra el monto del impuesto y el de solicitar la devolución de lo que pagaba en exceso del justo valor del mismo.

Y efectivamente ejerció mas tarde y oportunamente los derechos expresados.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Para que los Notarios extiendan escrituras relativas a bienes inmuebles como lo es el Club X, se requiere que sus dueños, sean quienes fueren, paguen antes el impuesto que está debiendo sobre esos bienes; de lo contrario no pueden, legalmente, ser extendidas tales escrituras.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1926

(DE 4 DE ENERO)

Por el cual se dicta una disposicion relacionada con los alumnos de las escuelas normales rurales.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo unico. Los alumnos de las escuelas normales rurales que aprueben en el presente curso lectivo el II año de estudios, recibiran un certificado que los habilita para trabajar como maestros en las escuelas rurales de la Republica. Dicho certificado sera el requisito para obtener los diplomas para maestros de escuelas rurales una vez que sus prescripciones cursen con buen éxito el III año de preparacion agricola que ha de establecerse en las escuelas normales rurales tan pronto las circunstancias lo permitan.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panama a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica, O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 2 DE 1926

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento de Portero de las escuelas primarias de la Capital.

El Secretario de Instruccion Publica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo unico. Nómbrase al señor Joaquin Sarmiento, Portero de las escuelas primarias de la Capital, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panama, a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

O. MENDEZ P.

El Subsecretario de Instruccion Publica, M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 3 DE 1926

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento de Portero en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo unico. Nómbrase al señor Remedio Herrera, Portero de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Angel M. Barrera N., que no aceptó ese puesto.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panama, a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica, O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 4 DE 1926

(DE 5 DE ENERO)

Por el cual se hacen dos nombramientos de miembros de la Comision encargada de comprar las obras del doctor Pablo Arosemena.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo unico. Nómbrase a los señores Samuel Lewis y J. D. Arosemena, miembros de la Comision encargada de comprar las obras del doctor

Pablo Arosemena, en reemplazo de los señores D. Eduardo Chiari y Manuel de J. Guillot, que se han exonerado de aceptar el cargo por causa justificada.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Panama, a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 1

Republica de Panama - Poder Ejecutivo Nacional - Secretaria de Instruccion Publica - Seccion Primera - Resolucion numero 1 - Panama, 2 de Enero de 1926.

Vista la comunicacion de fecha 29 de Diciembre anterior, por la cual la señora Josefina G. de Quirós renuncia en su nombre al cargo de maestra de grado de la escuela mixta de Penonomé.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Josefina G. de Quirós la renuncia de que se trata, con la referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que ocupa.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2

Republica de Panama - Poder Ejecutivo Nacional - Secretaria de Instruccion Publica - Seccion Primera - Resolucion numero 2 - Panama, 5 de Enero de 1926.

Vista la comunicacion de fecha 5 de Diciembre último, por la cual el señor L. Castillero C. maestro de la escuela mixta de la Ciudad pide a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar el sueldo equivalente a trece días y medio que estuvo separado del servicio por causa de enfermedad comprobada contraída en el puesto que ocupa, y en atencion a que el solicitante ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos para ese efecto en el Decreto numero 43 de 15 de Julio de 1925.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor L. Castillero C. maestro de la escuela mixta de la Ciudad, en el Distrito Escolar de Anton, el derecho de percibir de los fondos de recompensas, para cubrirse, la suma de diez y ocho reales cuarenta y dos centesimos, que se fueran descontados por el tiempo que dejó de servir debido a su enfermedad.

Se funda esta Resolucion en lo que dispone el articulo 11 del Decreto numero 43 de 1925.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 3

Republica de Panama - Poder Ejecutivo Nacional - Secretaria de Instruccion Publica - Seccion Segunda - Resolucion numero 3 - Panama, 6 de Enero de 1926.

En memoria de fecha 21 de Diciembre último, por la cual el señor Guillermo Guillot pide a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar de los fondos de recompensas la suma de diez y ocho reales cuarenta y dos centesimos, que se fueran descontados por el tiempo que dejó de servir debido a su enfermedad, comprobada contraída en el puesto que ocupa, y en atencion a que el solicitante ha acompañado a su solicitud los documentos exigidos para ese efecto en el Decreto numero 43 de 15 de Julio de 1925.

Para resolver, se considera:

Que el señor Guillermo Guillot ha comprobado en el certificado del señor Rector de la extinguida Universidad Republicana de Colombia, fehaciente de autenticidad, por el señor Encargado de Negocios de Panama en aquella Nacion, que en los exámenes finales del curso de 1918 recibió diploma de Doctor en Filosofía y Letras, que le otorgó la Universidad mencionada.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Guillermo Guillot su calidad de Profesor con grado universitario, y en consecuencia se ordena que se le pague lo que ha dejado de percibir, desde que comenzó a recibir la primera cuota de sueldos, o sea un total de setenta y dos reales con cuarenta centesimos.

Regístrese, comuniquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Instruccion Publica,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1526

Republica de Panama - Poder Ejecutivo Nacional - Secretaria de Agricultura y Obras Publicas - Seccion Segunda - Ramo de Patentes y Marcas - Resolucion numero 1526 - Panama, 30 de Diciembre de 1925.

En escrito de fecha 19 de Septiembre del corriente año, al apoderado de la LYSOL Inc., domiciliada en el número 635 calle Greenwich, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó la Secretaria de Agricultura y Obras Publicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para acomodar y distinguir en el comercio jabón y jabón para afeitarse en forma de crema.

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva LYSOL, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, tubos, paquetes, cajas y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marcado impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la Republica de Panama, la LYSOL INC. de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Publicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 30 de Diciembre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1526 se expidió el certificado a que esta Resolucion se refiere.

El Jefe de la Seccion Segunda,

Rafael Alvarado.

CERTIFICADO NUMERO 1459

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1925 - Ciudad: 30 de Diciembre de 1925.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la Republica de Panama.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejaron a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolucion numero 1526 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la LYSOL INC., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para acomodar y distinguir en el comercio jabón y jabón para afeitarse en forma de crema que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1925, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 424 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Septiembre de 1925.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Publicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva LYSOL y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, tubos, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marcado impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma, y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Publicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en el sucesivo se llamará el Gobierno, e Idro Arosemena, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A decorar el friso del Salón de Recepción del Palacio Presidencial, para colocarse en él los retratos de los Presidentes de la Republica, en un todo de acuerdo con el bosquejo presentado por el Contratista;

b) A que el friso tiene treinta y seis óvalos de igual tamaño en sus dimensiones a los que se hallan en el Salón Amarillo del Palacio presidencial;

c) A que al yeso que se emplee en este trabajo, sea de buena calidad, el cual deberá ser examinado por la persona que designe el Gobierno para tal objeto, antes de ser usado;

d) A que cada óvalo tiene un cartucho arriba y otro abajo con el fin de que se pueda inscribir en ellos el nombre del Presidente y la fecha de su periodo;

Segundo. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista la suma de R. 400.00, por la ejecución del trabajo, una vez terminado y recibido éste a satisfacción del Gobierno.

Tercero. Este trabajo sera entregado al Gobierno, dentro del termino de sesenta dias, contados desde aquel en que se firma el contrato.

Cuarto. Este contrato respaldare para su validez en la ciudad de Colon por el Sr. Presidente de la Republica.

Para constancia se firma este contrato en Panama, a las tres y treinta y un dias de mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

Isidro A. Amador.

Republica de Panama.—Cuder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panama, el 31 de Diciembre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 110

Republica de Panama.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolucion numero 110.—Panama, Diciembre 26 de 1925.

A las ocho y media antes meri bano del dia treinta y uno de Mayo de 1921 falleció de abruptis agudo, en Colon, Cabecera del Distrito del mismo nombre, el menor Vivian, a la edad de diez meses veintiseis dias, hijo natural de Adina Scott, panameña, y vecina de Colon, según consta del parte 82, libro de defunciones numero 38, de la Registraduria Auxiliar de Colon.

Para registrar esa defuncion era indispensable establecer si el menor Vivian nació en la Republica de Panama, a efecto de practicar la anotacion marginal de referencia de defuncion a la partida de nacimiento lo que pudo establecerse, pues consta que dicho menor nació en la ciudad de Colon, a las siete y pico meridiano del dia cuatro de julio de mil novecientos veintidós, e inscrito en el cuarenta y tres de la columna numero 82, del Registro de nacimientos numero 82, de la Registraduria de Colon, y registrado definitivamente en el Tomo 12, asiento 899, folio 450 de la misma Provincia.

Como toda acta de defuncion debe guardar uniformidad, respecto del acta de nacimiento, en la relativo a la edad, calidad jurídica, nombre, estado civil y nacionalidad de los padres, y como consta en el acta de nacimiento que el menor Vivian es hijo legitimo de sus padres señoras Thelma Burke y Adina Scott, panameñas, y vecinas de Colon, y como consta tambien en el acta de defuncion del mismo menor que es hijo natural de su madre Adina Scott, mal podria registrarse la defuncion mientras no quedara debida e legalmente establecida la legitimidad o legitimidad del menor en referencia.

Hechas las averiguaciones del caso, ha quedado comprobado mediante declaracion de Thelma Burke, según consta al dorso de las partidas excedidas por el Registrador de Colon, que el menor Vivian es hijo legitimo de sus padres señoras Thelma Burke y Adina Scott, al cual que se despoja para la edad jurídica que le corresponde al menor Vivian es la de hijo natural de su madre.

Desde pues, la correccion del acta de defuncion que registró en el Tomo 12 de la columna de Colon, pero como ese asiento se encuentra ya numerado y usado, se le acompaña el presente acta a la Oficina Central de Registro del Estado Civil, Decreto 17, de 11 de Febrero de 1924.

Por tanto, el Inspector Registrador General del Estado Civil de las Personas

RESUELVE

Completar el asiento 899, folio 450, Tomo 12 de nacimientos de la Provincia de Colon, así como tambien copia de las

actas expedidas por el Registrador Auxiliar de Colon, y remitirlas a esa Alta Superintendencia para que ordene lo que proceda en derecho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNANDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Fompío Aragón.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante Liquidaduria de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Diciembre 23 de 1925.

En esa fecha ha presentado el señor David H. Couran, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de su casa de comercio establecida en esta ciudad y que lleva por nombre La Estrella.

Consta de setenta (70) hojas, las que computadas a razón de dos centímetros de la hoja, hacen un total de un folio con cuarenta y cinco (45) sumas que ha sido consignada en un timbre de a veinte y otro de cuarenta centímetros, los cuales han sido adheridos a la primera hoja de este libro. (Artículo 19, Ley 22 de 3 de Febrero de 1925).

De esta diligencia se comprará copia auténtica para remitir al señor secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma esta acta.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito.

ZANÓN NAVALO.

El Secretario.

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Duration and Price. For an año... Bf 5.00, seis meses... 3.00, tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a Bf 25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a Bf 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a Bf 0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a Bf 3.50 el ejemplar empastado, y a Bf 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de Bf 1.00, el folio que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Marzo del año entrante, donde serán pagos los juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P., Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Manuel Céspedes, Luis Francia o Bustamante, Esteban M. Padellavich, Arcadio Gómez y Nicolás Terreros, para que comparezcan en este despacho, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue por los delitos que define y castiga el Título I, Libro II del Código Penal y Título V, Capítulo VI del mismo Código, en virtud de auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticinco, y cuyo emplazamiento se hace por disposición de la presidencia de fecha diez de Diciembre del año ya citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 2510 de la Ley 52 de 1925, sobre Reformas Judiciales, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un hecho grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de la filiación de éstos, por ignorarlo este Despacho.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los particulares en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de ejecutores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Enero de mil novecientos veinticinco, y su cumplimiento se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. - 5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Adolfo Luis Espinosa para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Mariana González Castellón de Espinosa, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1319 de la Ley 52 de 1925 se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. - 3

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Contreras, ha presentado a este Despacho una solicitud que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

«Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli R., mayor de edad, abogado, y vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central, número 65, a usted respetuosamente digo: Que en un calidad de apoderado de Eleuterio Contreras, mayor de edad, casado, agricultor y natural y vecino de este Distrito pido se le adjudique a título gratuito dos globos de terreno que viene poseyendo sin título ninguno desde hace muchos años, de donde deriva el sueldo para sus hijos, y son: Uno de 2 hectáreas 832 metros cuadrados, alíderado así: Norte, terrenos de Félix Castillo y Sebastián Vargas; Sur, camino que conduce de David a Panamá; y finca de don Augusto Clement, camino de por medio; Este, finca de don Augusto Clement, camino de por medio y terreno de Sebastián Vargas; y Oeste, terrenos de Félix Castillo, Julio Martínez y camino que conduce de David a Panamá (Plano N° 94); y el otro, de 2 hectáreas 7250 metros cuadrados, alíderado así: Norte, terrenos de Rafael Vargas y quebrada del Zanjón; Sur, terrenos de Juan José Almagor; Este, quebrada del Zanjón; y Oeste, terrenos de Rafael Vargas y montes libres; (Plano N° 2293). Estos lotes de terreno se encuentran ubicados en este Distrito.

Acompaño e poder y la prueba que la ley requiere para el caso.

David, Noviembre 23 de 1925.

Francisco Cozzarelli R.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 del presente año, se fija este edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, otro se fijará en la Alcaldía del Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 4 de 1925.

El Administrador de Tierras,

MANUEL C. DEL A.

El Secretario,

Teófilo Avarado.

EDICTO NUMERO 105

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio, Sebastián y Jacinta Arceiza, Francisco Gómez, Andrea Gómez y Guillermina Rojas han presentado la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

«Presente.

Yo, Eduardo R. Segovia, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 5ª Este N° 16 respetuosamente solicito título de plena propiedad a favor de mis montañas señores Sebastián, Aurelio y Jacinta Arrascaeta, Francisco Gómez, Andrea González y Guillermina Rojas, sobre un globo de terreno que mide 55 hect. 794 metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de Añejo en el lugar denominado "San Bartolomé" y alindado así:

Norte, terrenos de Anacleto Bravo y el Sr. San Bartolomé; sur, quebrada de Agua Buera; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Mr. Clemenson.

Ao un año todos los documentos de rigor, e lo que acredita mi personería y fuido el derecho de mis clientes en el artículo 161 del Código Fiscal y 51 de la Ley 29 de 1925.

David, Lunes 14 de 1925.

Eduardo R. Segovia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 del año en curso, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Añejo, por el término que la Ley señala, y copia se le entrega a interestedo para su publicación.

David, Diciembre 15 de 1925.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Tibolfo Alvarado.

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 del año de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente publicación;

Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, José María, Atanasia y Eloy, mayores de edad, casado el primero, viudo la segunda y soltero el último, agricultores, solicitamos de usted respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno situado en el campo de Tóceres de esta comarca, denominado Caña Buera, de hectáreas 22 con 865 m. c., alindado así:

Norte, montes del Sautre; Sur, calle de por medio con terreno de Carmen Mojica; Este, camino de Tóceres o Santiago; y Oeste, camino de La Coladora a Montijo. Esta adjudicación de terrenos en la siguiente proporción: 10 hectáreas para cada uno de los dos primeramente citados de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, como padre de familia, y hectáreas 2 con 865 m. c. para el último como soltero, de acuerdo con el artículo 163 del mismo Código, para haber en el terreno la cantidad de 5 hectáreas a que le da derecho esa disposición.

Arropamos el plano del referido terreno y los comprobantes de los derechos que nos asisten para hacer esta petición.

Queda recomendado para representarnos hasta firmar la correspondiente escritura, el primero de nosotros, o sea, José María Mojica.

Santiago, Diciembre 21 de 1925.

José María Mojica.—Eloy Mojica. A cargo de Atanasia Mojica por no saber firmar, José Herrera.

Santiago, Enero 5 de 1926.

El Administrador de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Roberto Absconena.

AVISO AL PUBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue el contrato en la punta de la playa del Hubo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 160 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo hocco, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquillas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia se le remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oca, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así....

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guzmán.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daño en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de "El Vitallá", de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferrates:

z

en el suca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentan o reclaman, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de esta vecindario, se encuentra depositado un caballo mero, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de cola recortada, y marcado a fuego en la palma del lado de montar con el ferrate que aquí se describe.... Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Idelfonso Macías J.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintiseis del que cursa, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma escritura citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; faldón blanco faltándole el cacho derecho, por habersele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una musca en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

BERTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—24